

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 14

Referencia:

Año: 1989

Fecha(dd-mm-aaaa): 05-04-1989

Título: POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO CONSTITUTIVO DE ACCION DE SISTEMAS INFORMATIVOS NACIONALES (ASIN).

Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gaceta Oficial: 21269

Publicada el: 11-04-1989

Rama del Derecho: DER. DE INFORMATICA

Palabras Claves: Tratados, acuerdos y convenios internacionales, Tratados y acuerdos

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 2.017

Rollo: 10

Posición: 1208

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXX V

PANAMA, R. DE P., MARTES 11 DE ABRIL DE 1989

Nº. 21,269

CONTENIDO ASAMBLEA LEGISLATIVA

Ley Nº. 14 de 5 de abril de 1989, por la cual se aprueba el Convenio Constitutivo de Acción de Sistemas Informativos Nacionales (ASIN).

AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA

APRUEBASE UN CONVENIO

LEY Nº 14

De 5 de abril de 1989

Por la cual se aprueba el Convenio Constitutivo de Acción de Sistemas Informativos Nacionales (ASIN).

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DECRETA:

Artículo 1: Apruébase en todas sus partes el Convenio Constitutivo de Acción de Sistemas Informativos Nacionales, que a la letra dice:

CONVENIO CONSTITUTIVO DE ACCION DE SISTEMAS INFORMATIVOS NACIONALES. (ASIN).

LAS ALTAS PARTES CONTRATANTES.

CONSIDERANDO los principios generales formulados en las declaraciones de Caracas, Panamá, México y Georgetown aprobados respectivamente por la I, II, III y IV Asambleas Generales del Sistema.

CONSCIENTES de la necesidad de continuar los esfuerzos en favor del Nuevo Orden Mundial de la Información y la Comunicación.

CONVENCIDAS de que dicho orden debe fundamentarse en el respeto de la dignidad humana, la justicia, la igualdad, la paz, el entendimiento y el reconocimiento a la soberanía de todos los pueblos.

PERSUADIDAS de que tales ideales son inalcanzables sin la elaboración de mecanismos prácticos para facilitar el diálogo internacional mediante el incremento del flujo de la información.

RECONOCIENDO que la información y la comunicación son derechos públicos, nacionales e interna-

cionales, de carácter social, rechazando toda forma de monopolio que anule la vigencia plena de esos derechos humanos o coarte el ejercicio de la democracia, la justicia, la autodeterminación y la soberanía de cada nación.

SATISFECHAS de que las decisiones tomadas y las declaraciones aprobadas por las Asambleas antecedentes constituyen un aporte significativo para el establecimiento de un Nuevo Orden Mundial de la Información y la Comunicación dentro de nuestra región.

OPTIMISTAS de que el ejemplo dado por ASIN pueda ser útil para los pueblos de otras partes del mundo que atraviesan por nuestras mismas circunstancias.

HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1

ACCION DE SISTEMAS INFORMATIVOS NACIONALES (ASIN) es un organismo representado a través de los Ministros de Información, Secretarios de Estado de Información y/o Prensa y Directores de Agencias Nacionales de Noticias o Servicios Gubernamentales de Prensa o sus delegados, reunidos como sistema de intercambio informativo dentro de la región de América Latina y El Caribe.

ARTICULO 2

El propósito esencial de ASIN es promover en los ámbitos de la información y la comunicación, la cooperación internacional entre los países de América Latina y El Caribe y de

éstos con los otros países en vías de desarrollo y el resto del mundo, de conformidad con el derecho internacional y el presente Convenio.

Este organismo constituye un instrumento alternativo e integrador de información y comunicación entre los correspondientes organismos nacionales gubernamentales.

ARTICULO 3

ASIN rechaza toda forma de intervención e injerencia en los asuntos internos de cada nación, cualquiera fuese el carácter que esa intervención asumiera y en particular toda forma de penetración extranacional que atente contra las identidades culturales y nacionales de cada país soberano.

ARTICULO 4

Las políticas de ASIN se orientan por la pluralidad democrática y la más amplia libertad de expresión pública y privada al tiempo que buscan ampliar los ámbitos de comunicación entre gobiernos y pueblos sobre bases de equidad, justicia y autodeterminación y también asegurar la igualdad de oportunidades y la comunicación de doble dirección —desde y hacia el pueblo— mediante el fomento de formas de participación real en el proceso de la comunicación y el ejercicio efectivo del derecho social a la información.

ARTICULO 5

ASIN considera que su actividad forma parte de los esfuerzos existentes en la comunidad internacional y en sus organismos representativos para establecer un Nuevo Orden

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ROBERT K. FERNANDEZ
DIRECTOR

JOSE F. DE BELLO JR.
SUBDIRECTOR

OFICINA
Editora Renovación, S.A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínima 6 meses. En la República: B/. 18.00
En el Exterior B/.18.00 más parte aéreo. Un año en la República
B/.36.00
En el Exterior, B/.36.00 más parte aéreo
Todo pago adelantado

NUMERO SUELTO: B/.0.25

Mundial de la Información y la Comunicación (NOMIC) sustentado en los valores de la democracia, equilibrio equitativo, soberanía, paz, cooperación y justicia.

ARTICULO 6

Son propósitos de ASIN:

A. Intercambiar noticias, diariamente, referidas a sucesos económicos, políticos, culturales, sociales y todos aquellos que cada país emisor considere de interés para la difusión de su respectiva realidad nacional y de interés para los países receptores, omitiendo comentarios adicionales sobre las noticias recibidas, tomando en cuenta que este servicio informativo de intercambio está basado en la difusión periodística del desarrollo.

B. Prestar asesoramiento y apoyo para la organización y desarrollo de agencias y sistemas nacionales de noticias estatales en los países de América Latina y el Caribe.

C. Adiestrar y capacitar a los comunicadores que actúan en cada agencia nacional o servicio gubernamental de prensa.

D. Promover y organizar intercambios informativos y culturales entre los diferentes medios electrónicos de comunicación y entre empresas editoras nacionales.

E. Fomentar y organizar el intercambio de información y noticias entre los países miembros, entre éstos y los organismos regionales y subregionales de integración, entre todos ellos y entidades similares de otras regiones en desarrollo, cuyos flujos informativos estarán destinados al conocimiento mutuo y también a la difusión pública.

F. Auspiciar y promover la investigación y análisis de la información y la comunicación, en primer lugar re-

feridos a los propios contenidos del Sistema contemplados en el presente convenio.

G. Dar participación y promover, a niveles subregional, regional e internacional, las actividades e iniciativas que tengan vinculación con los principios y objetivos que guían la marcha del Sistema.

ARTICULO 7

Cualquier parte contratante podrá proponer enmiendas al presente convenio, las que serán adoptadas en la Asamblea General de ASIN. Para que la enmienda sea adoptada se requiere el voto de las dos terceras partes de los miembros representados en la Asamblea General. La Presidencia de la Asamblea informará a los países miembros que estas enmiendas deberán ser sometidas a la aceptación de todas las partes contratantes en el Convenio a través del depósito de los instrumentos de ratificación en poder del depositario.

Las enmiendas adoptadas entrarán en vigor respecto de las partes contratantes que las hayan aceptado el trigésimo día después de la fecha en que el depositario haya recibido los documentos de los dos tercios de las partes contratantes en el presente Convenio.

Estas enmiendas entrarán en vigor para cada Estado treinta días después del antedicho depósito.

ARTICULO 8

El ingreso y la separación de los Estados se regirán por la decisión de las dos terceras partes de los miembros.

ARTICULO 9

Los recursos financieros de ASIN estarán constituidos por:

A. Cuotas obligatorias mínimas de los países miembros que determine

la Asamblea.

B. Contribuciones voluntarias, de los países miembros, de la Secretaría Operativa y de las Entidades Subregionales, Regionales y/o Internacionales.

El Revisor de cuentas fiscalizará el ingreso de las cuotas voluntarias y/o regulares así como sus correspondientes gastos. Su informe anual será presentado a la Asamblea General en Sesión Ordinaria.

ARTICULO 10

Son Organismos de ASIN:

RESOLUTIVOS:

La Asamblea General y el Comité Directivo.

EJECUTIVOS:

La Secretaría Operativa, la Secretaría Ejecutiva y el Revisor de Cuentas.

Sus funciones y atribuciones están contempladas en el reglamento aprobado por los Estados Miembros en la IV Asamblea de Georgetown.

ARTICULO 11

El presente Convenio estará abierto para la firma en Bogotá del tres (3) de octubre de 1983 al dos (2) de octubre de 1984.

ARTICULO 12

El presente Convenio estará sujeto a la ratificación de los Estados.

Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Gobierno de la República de Colombia, el cual asumirá las funciones de depositario.

ARTICULO 13

El presente Convenio estará abierto a la adhesión de los Estados a partir del día siguiente en que el Convenio quede cerrado a la firma.

ARTICULO 14

Los instrumentos de adhesión serán depositados en poder del depositario.

ARTICULO 15

El presente Convenio entrará en vigor el trigésimo día después de la fecha en que haya sido depositado el 3er. instrumento de ratificación o adhesión.

ARTICULO 16

Las partes contratantes podrán denunciar el presente Convenio mediante comunicación escrita al depositario y a la Asamblea General en cualquier momento después de transcurrido un plazo de un año contado a partir de la fecha de entrada en vigor.

Esta comunicación surtirá efecto noventa (90) días después de la fecha en que el depositario haya recibido la notificación.

EL TEXTO ORIGINAL será entregado en poder del depositario, el Gobierno de la República de Colombia. EN TESTIMONIO DEL LO CUAL

los infraescritos debidamente autorizado por sus respectivos gobiernos han firmado el presente Convenio.

HECHO EN CARTAGENA DE INDIAS, a 1o. de octubre de 1983 en un sólo original, en los idiomas español e inglés, siendo los dos (2) igualmente auténticos.

Por Antigua Barbuda:
For Antigua Barbuda:
Por Colombia:
For Colombia:
Por Cuba:
For Cuba:
Por Ecuador:
For Ecuador:
Por Panamá:
For Panamá:
Por Perú:
For Perú:

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

H.L. CELSO GUSTAVO CARRIZO
Presidente de la Asamblea Legislativa

Licdo. ERASMO PINILLA C.
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 5 DE ABRIL DE 1989.

MANUEL SOLIS PALMA
Ministro Encargado de la Presidencia de la República.

JORGE EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones Exteriores

Artículo 2: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

AVISOS Y EDICTOS**COMPRASVENTAS:****EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito Subdirector de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica "LZ EN UN CIRCULO NEGRO (LOGO) N°.046041, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad denominada THE LUBRIZOL CORPORATION, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica "LZ EN UN CIRCULO NEGRO (LOGO), propuesta en su contra por la sociedad CASTROL LIMITED, a través de su gestor oficioso LICDO. MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ JR.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente, se le nombrará defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la

Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 15 de marzo de 1989 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Licdo. JUAN JOSE FERRAN TEJEDOR
FUNCIONARIO INSTRUCTOR
NORIS C. DE CASTILLO

Secretaria Ad-Hoc
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION DE ASESORIA LEGAL
ES COPIA AUTENTICO DE SU ORIGINAL

Panamá, 15 de marzo de 1989
L-087693 2da. publicación

AVISO

El Suscrito, JORGE SELLES SAM, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, portador de la cédula N° PE-1-595, por este medio notifico en mi condición de Representante Legal de la sociedad anónima denominada POLLOS FAVORITOS, S.A., inscrita a ficha 148930 de la sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, que hemos dado en venta el comercio denominado "MATADERO DE POLLOS EL FAVORITO", ubicado en Calle 21 de enero, casa 24-30, de la Ciudad de Panamá, desde el 1 de abril de 1989 al señor FU SHAO YONG DIAZ FAN, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula N° PE-9-

1287.

Este aviso se hace con el fin de cumplir con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio.

JORGE SELLES SAM
Céd. PE-1-595

REPRESENTANTE LEGAL DE POLLOS FAVORITOS S.A.
L-079881 2da. publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777, del Código de Comercio AVISO AL PUBLICO, que he comprado el establecimiento comercial denominado Abarrotería y Carnicería Nina, ubicado en la Vía Fernández de Córdoba 4140, Pueblo Nuevo, al señor PING KUEN YAU WONG, con cédula PE-8-959, por medio de la escritura pública 2949 del 20 de marzo de 1989, expedida en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá.

FDO. JAIME LAM CHUNG
8-101-339

L-087761
(2da. publicación)

AVISO DE TRASPASO

En cumplimiento del artículo 777 del Código de Comercio, la empresa DORAMAG, S.A., notifica que ha traspasado la administración de los teatros AMADOR y EDISON a la empresa ROMALY, S.A. a partir del 31 de marzo de 1988.

L-079755
2da. Publicación